

por «Tartous Cement Building Materials Co.» en su factoría de Tartous (Siria). Los ensayos han sido efectuados por el «Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción» (Loemco) mediante dictamen técnico con clave H-22.3/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-FDTAR-IA01. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentarse la solicitud del primero antes del 18 de junio de 1991.

Resolución de 18 de junio de 1990, por la que a solicitud de «Mother Cat, Sociedad Anónima» se homologa con la contraseña de homologación DCE2084 el cemento Tipo I/35, marca «Famco», fabricado por «Tartous Cement Building Materials Co.» en su factoría de Tartous (Siria). Los ensayos han sido efectuados por el «Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción» (Loemco) mediante dictamen técnico con clave H-22.2/90, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-MCTAR-IA01. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentarse la solicitud del primero antes del 18 de junio de 1991.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de junio de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20258 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1989 promovido por don José María Sala Ester.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 19 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1989, en el que son partes, de una, como demandante don José María Sala Ester, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de abril de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 27 de enero de 1989, sobre importe de derechos pasivos de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar en parte el recurso, y en consecuencia declarar la nulidad de la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de abril de 1989, por no ser conforme a derecho, reconociendo al actor el derecho a que para el cálculo del haber regulador de la pensión de jubilación se le compute el periodo de tiempo comprendido entre el 17 de noviembre de 1947 al 11 de febrero de 1952, en el que estuvo trabajando en la empresa «Construcciones Eléctricas de Sabadell», así como al percibo de los intereses legales de la cantidad resultante entre lo que ha venido percibiendo, y, en su caso, le corresponde percibir con efectos desde el mes de noviembre de 1984, desestimando las restantes pretensiones.

Segundo.—No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fa-

llo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20259 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1640/1986 promovido por don Antonio Escobar Hinojosa.*

Ilmos. Sres.: La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1640/1986, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Escobar Hinojosa, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de julio de 1986, sobre declaración del recurrente en situación de excedencia voluntaria en el desempeño de actividad pública secundaria, por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1640/1986, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Gil Meléndez, en nombre y representación de don Antonio Escobar Hinojosa, contra Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de julio de 1986, que declara al recurrente en la situación de excedencia voluntaria en la actividad pública secundaria de conformidad con el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, en conexión con la disposición transitoria primera A, de la Ley 53/1984 y los artículos 19 y 20 del Real Decreto 598/1985, declarando como declara la Sección que la referida resolución no vulnera el contenido constitucional de los artículos 14, 20.1 b) y 24.2 de la Constitución citados por la parte recurrente como infringidos, y por aplicación del artículo 10.3 de la Ley 62/1978, procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20260 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2028/1987 y 95/1988 promovidos por don Miguel García Hurtado y el Ayuntamiento de Maracena (Granada).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 23 de abril de 1990, en los recursos contencioso-administrativos números 2028/1987 y 95/1988, en el que son partes, de